



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016. Año del fomento a la lectura y la escritura"

488

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/122/2014
ASUNTO: DICTAMEN.**

**SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA, DE VEINTITRÉS DE AGOSTO
DE DOS MIL DIECISÉIS.-----**

VISTOS el estado que guarda el presente expediente, en relación con la solicitud de suspensión y desaparición del Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, Teotitlán, Oaxaca, promovida por los ciudadanos CELSO SOSA CASTILLO, LUIS CONSTANTINO DORANTES MARTÍNEZ, CATALINA GALLARDO HERRERA, LUIS CASTELLANOS FERNÁNDEZ, COSME GARCÍA CALIXTO, PABLO DE LA CRUZ GARCÍA, JANET PINEDA PEREDA, EUGENIO GALLARDO HERRERA, OMAR PRADO SILVA, REFUGIO FELICIANO GONZÁLEZ, ALEJANDRO MARTÍNEZ GARCÍA, LIBRADO AGUSTÍN MARTÍNEZ, VICTORIA PULIDO FUENTES, YADIRA PULIDO PEREDA, ROGELIO PULIDO FUENTES, FIDENCIO LÓPEZ PEREDA, MARCELA PRADO ESCOBEDO, DANIEL PATRICIO ALVAREZ, FIDENCIO LÓPEZ PEREDA, ANDRES CASTULO ALVARADO MARTÍNEZ, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ PEREDA, BENITO GARCÍA CRISANTO, ARMANDO CARAZO QUEZADA, VÍCTOR TORRES LARA E ISABEL GARCÍA MARTÍNEZ, en su carácter de vecinos del citado municipio, señalando como representante común a la última de las personas citadas, y

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de la solicitud ante el Congreso del Estado. El trece de marzo de dos mil catorce, por instrucciones de los Diputados secretarios



“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación para su atención, el escrito con el que los ciudadanos CELSO SOSA CASTILLO, LUIS CONSTANTINO DORANTES MARTÍNEZ, CATALINA GALLARDO HERRERA, LUIS CASTELLANOS FERNÁNDEZ, COSME GARCÍA CALIXTO, PABLO DE LA CRUZ GARCÍA, JANET PINEDA PEREDA, EUGENIO GALLARDO HERRERA, OMAR PRADO SILVA, REFUGIO FELICIANO GONZÁLEZ, ALEJANDRO MARTÍNEZ GARCÍA, LIBRADO AGUSTÍN MARTÍNEZ, VICTORIA PULIDO FUENTES, YADIRA PULIDO PEREDA, ROGELIO PULIDO FUENTES, FIDENCIO LÓPEZ PEREDA, MARCELA PRADO ESCOBEDO, DANIEL PATRICIO ALVAREZ, FIDENCIO LÓPEZ PEREDA, ANDRES CASTULO ALVARADO MARTÍNEZ, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ PEREDA, BENITO GARCÍA CRISANTO, ARMANDO CARAZO QUEZADA, VÍCTOR TORRES LARA E ISABEL GARCÍA MARTÍNEZ, vecinos del Municipio de Santa María Chilchotla, Teotitlán, Oaxaca, promovieron ante esta Honorable Legislatura la suspensión y desaparición del Ayuntamiento de dicho municipio, por las causales previstas en el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; al que anexaron las siguientes documentales:

- a) Copias de las credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Federal Electoral a favor de cada uno de los promoventes;
- b) Reportes de noticias en periódicos de la capital del estado y portales en internet que dan cuenta de diversos acontecimientos suscitados en el municipio de Santa María Chilchotla, Teotitlán, Oaxaca;

Asimismo, los actores en su escrito de solicitud, ofrecieron las pruebas siguientes: documentales, pericial, de inspección, testimonial, confesional, de actuaciones, presuncional legal y humana y todas las permitidas por la ley, y anexaron copias



simples de las documentales antes señaladas para el traslado correspondiente.

SEGUNDO. Acuerdo de radicación. De conformidad con el trámite legislativo, el dieciocho de marzo de dos mil catorce, la Comisión Permanente de Gobernación, tuvo por recibido y radicado el presente asunto a efecto de instruir el procedimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y dictó proveído, en el que se tuvo por recibida la solicitud de suspensión y desaparición del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chilchotla, Teotitlán, Oaxaca; por señalado el domicilio de los promoventes para oír y recibir notificaciones, la autoridad contra quien dirigen su pretensión, los hechos en los que basan su pretensión, las documentales que justifican la misma, así como la copia simple de los mismos para efecto de emplazamiento, por lo que atendiendo a las reglas que rigen el presente procedimiento, en ese mismo proveído se ordenó citar a los actores, a efecto de que ratificaran su escrito inicial; lo anterior, en términos del artículo 65 inciso B) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, citatorio que fue realizado por conducto de la representante común de los promoventes, mediante oficio número 061/LXII/CPG/2014, fechado el dieciocho de marzo del año dos mil catorce y recibido con esa misma fecha por la ciudadana Isabel García Martínez.

TERCERO. Ratificación del escrito de solicitud de suspensión y desaparición del Ayuntamiento. El veinte de marzo de dos mil catorce, los actores en el presente procedimiento ratificaron en todas y cada una de sus partes su escrito inicial de demanda.

CUARTO. Acuerdo que ordena la notificación y emplazamiento. El veinte de marzo de dos mil catorce, esta Comisión Permanente de Gobernación tuvo a los



"2016. Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

actores promoviendo la suspensión y desaparición del Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, Teotitlán, Oaxaca, ordenando, en consecuencia, notificar, emplazar y correr traslado a los integrantes del Ayuntamiento, en el domicilio que para tal efecto señalaron los actores, para que la autoridad municipal diera contestación al escrito de solicitud de suspensión y desaparición del Ayuntamiento, dentro del plazo legal establecido para tal efecto, en términos del inciso B) del artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento al acuerdo anterior, el veinticinco de marzo de dos mil catorce, el personal habilitado por la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación, con las formalidades de Ley, se constituyó en el domicilio señalado como de la autoridad municipal demandada, con plena observancia de las formalidades de Ley y salvaguardando la garantía de audiencia consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, efectuó la notificación, emplazamiento y corrió traslado a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chilchotla, Teotitlán, Oaxaca, por conducto del Síndico Municipal, en su carácter de representante legal del Municipio en términos del artículo 71 de la citada Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; lo anterior, para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación, dieran contestación a la solicitud de suspensión y desaparición del Ayuntamiento promovida en su contra, como consta en la diligencia que obra en el presente expediente.

QUINTO. Certificación de plazo. El veintiséis de marzo de dos mil catorce, la Diputada Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación, certificó que el plazo de diez días hábiles establecido en la Ley de la materia para que el Honorable Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, Teotitlán, Oaxaca, efectuara



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

la contestación a la solicitud de suspensión y desaparición del Ayuntamiento promovida en su contra, transcurrió del veintiséis de marzo al ocho de abril del año dos mil catorce.

SEXTO. Contestación de la autoridad municipal. El ocho de marzo de dos mil catorce, en la Comisión Permanente de Gobernación se recibió el escrito suscrito por el ciudadano Rutilio Martínez Gregorio, en su carácter de Síndico Municipal y representante legal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, Teotitlán, Oaxaca, y documentos anexos, mediante el cual dio contestación a la solicitud de suspensión y desaparición del citado ayuntamiento y ofreció distintas pruebas documentales públicas.

SÉPTIMO. Acuerdo que señala audiencia de pruebas. El veintiuno de abril del año dos mil catorce, la Comisión Permanente de Gobernación dictó el acuerdo en el cual tuvo al ciudadano Rutilio Martínez Gregorio, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, Teotitlán, Oaxaca, dando contestación en tiempo y forma a la demanda de suspensión y desaparición de dicho Ayuntamiento, así mismo se señaló fecha y hora para la audiencia de pruebas en el presente procedimiento.

OCTAVO. Audiencia de pruebas. El dos de mayo del año dos mil catorce, ante la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación, se celebró la audiencia de pruebas a que se refiere el artículo 65 inciso C) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor; diligencia en que se dio cuenta de la asistencia de las partes, quienes en uso de la palabra manifestaron lo que a sus intereses convino; ofrecieron y ratificaron pruebas y exhibieron las que estimaron pertinentes, por lo que, en dicha diligencia la Presidenta de la Comisión



“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Permanente de Gobernación, acordó dar vista a los integrantes de dicha comisión respecto al ofrecimiento y admisión de las pruebas ofrecidas por las partes para que determinarán lo procedente.

NOVENO. Acuerdo relativo a la suspensión provisional concedida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Municipio de Santa María Chilchotla, Teotitlán, Oaxaca. El siete de mayo del año dos mil catorce, la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación, ordenó agregar a los autos del presente expediente el oficio sin número de dieciséis de enero del año dos mil catorce, suscrito por la Directora Jurídica del Honorable Congreso del Estado, por el que remitió copia del incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional número 2/2014, en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concedió la suspensión provisional al municipio de Santa María Chilchotla, Teotitlán, Oaxaca, contra los actos del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tendientes a la suspensión y/o desaparición de dicho Ayuntamiento; así como el memorándum suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual remitió para el conocimiento de la Comisión Permanente de Gobernación copia del incidente de suspensión antes citado.

DÉCIMO. Acuerdo de calificación de Pruebas. El treinta de junio de dos mil catorce, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación efectuaron la calificación de pruebas ofrecidas por las partes, así mismo se reservaron el derecho de ordenar la práctica o el desahogo de pruebas adicionales ofrecidas por las partes en el presente procedimiento.

DÉCIMO PRIMERO. Diligencias de desahogo de pruebas Testimoniales. El día nueve de julio de dos mil catorce, ante la Presidenta de la Comisión



“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Permanente de Gobernación, se desahogó la diligencia de prueba testimonial ofrecida por la parte actora.

DÉCIMO SEGUNDO. Diligencia de reconocimiento de contenido y firma. El diez de julio de dos mil catorce, ante la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación, se desahogó la diligencia de reconocimiento y firma del contrato de arrendamiento de cinco de enero de dos mil catorce, celebrado por el ciudadano Israel Mendoza Javier y el Honorable Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, Teotitlán, Oaxaca.

DÉCIMO TERCERO. Diligencia de desahogo de prueba confesional. El diez de julio de dos mil catorce, se declaró la inasistencia de los actores en el presente procedimiento, se realizó el apercibimiento de ley y se les declaró confesos.

DÉCIMO CUARTO. Acuerdo que señala nueva fecha para diligencia de prueba testimonial. El quince de julio de dos mil catorce, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, señalaron las once horas del día veintidós de julio de ese año, para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte demandada.

DÉCIMO QUINTO. Desahogo de prueba testimonial. El veintidós de julio de dos mil catorce, ante la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación, se desahogó la diligencia de prueba testimonial ofrecida por la parte demandada.

DÉCIMO SEXTO. Acuerdo de admisión de Recurso de Revocación. El ocho de diciembre del año dos mil quince, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, acordaron admitir el recurso de revocación que en la diligencia de



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

fecha veintidós de julio de dos mil catorce interpuso la parte demandada, contra el acuerdo que declaró desierta la prueba testimonial a cargo del ciudadano Tomas Herrera Gallardo y señalaron el día dieciséis de diciembre de dos mil quince, para la celebración de la audiencia de alegatos para resolver dicho recurso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Razón. El catorce de diciembre del año dos mil quince, la licenciada Nancy García Reyes, personal adscrito a la Presidencia de la Comisión Permanente de Gobernación, asentó razón de los motivos por los cuales no le fue posible notificar el acuerdo de admisión del recurso de revocación a la parte demandada.

DÉCIMO OCTAVO. Acuerdo que difirió la audiencia de alegatos en el recurso de revocación. El quince de diciembre de dos mil quince, en virtud de la razón de catorce de diciembre del mismo año, la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación, acordó diferir la audiencia de alegatos señalada para dieciséis de diciembre de ese año y requerir a la parte demandada para ratificar el domicilio y personas autorizadas para recibir notificaciones.

DÉCIMO NOVENO. Acuerdo que señaló nueva fecha para audiencia de alegatos en el recurso de revocación. El veinte de enero de dos mil dieciséis, la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación tuvo a los promoventes señalando nuevo domicilio y por autorizados para recibir notificaciones a las personas señaladas por los mismos; señaló las trece horas del día veintiocho de enero del año en curso para la celebración de la audiencia de alegatos en el recurso de revocación que interpuso la parte demandada, y autorizó la entrega de copias certificadas solicitadas por el ciudadano Rutilio Martínez Gregorio, Síndico Municipal y Representante Legal del Ayuntamiento de Santa María Chilchotla,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

Teotitlán, Oaxaca, parte demandada en el presente procedimiento.

VIGÉSIMO. Acuerdo que difirió la audiencia de alegatos en el recurso de revocación. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación difirió la audiencia señalada para las trece horas del día veintiocho de enero del año en curso.

Visto lo anterior, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Congreso del Estado. El Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracciones IX y LXXIII y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 58, 59, 62 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Facultades de la Comisión Permanente de Gobernación. La Comisión Permanente de Gobernación, cuenta con facultades para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 44 fracción XXV, 47, 48 y 52, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV, 26, 29, 30, 32, 35 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado y 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

TERCERO. Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran



“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

en el expediente de cuenta, de las que se advierte que los actores, CELSO SOSA CASTILLO, LUIS CONSTANTINO DORANTES MARTÍNEZ, CATALINA GALLARDO HERRERA, LUIS CASTELLANOS FERNÁNDEZ, COSME GARCÍA CALIXTO, PABLO DE LA CRUZ GARCÍA, JANET PINEDA PEREDA, EUGENIO GALLARDO HERRERA, OMAR PRADO SILVA, REFUGIO FELICIANO GONZÁLEZ, ALEJANDRO MARTÍNEZ GARCÍA, LIBRADO AGUSTÍN MARTÍNEZ, VICTORIA PULIDO FUENTES, YADIRA PULIDO PEREDA, ROGELIO PULIDO FUENTES, FIDENCIO LÓPEZ PEREDA, MARCELA PRADO ESCOBEDO, DANIEL PATRICIO ALVAREZ, FIDENCIO LÓPEZ PEREDA, ANDRES CASTULO ALVARADO MARTÍNEZ, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ PEREDA, BENITO GARCÍA CRISANTO, ARMANDO CARAZO QUEZADA, VÍCTOR TORRES LARA E ISABEL GARCÍA MARTÍNEZ, en ejercicio del derecho que les confiere el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, mediante escrito sin fecha, presentado ante el Congreso del Estado el veintiocho de febrero de dos mil catorce, solicitaron la suspensión y desaparición del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chilchotla, Teotitlán, Oaxaca, por considerar que sus actos y omisiones, se encontraban dentro de las causales de desaparición del ayuntamiento que establece el artículo 58 de la citada Ley Orgánica Municipal. Asimismo, el ciudadano Rutilio Martínez Gregorio con el carácter de Síndico Municipal del citado Ayuntamiento y representante jurídico del Municipio, en términos del artículo 71 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dio contestación en tiempo a la solicitud de suspensión y desaparición del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chilchotla, Teotitlán, Oaxaca y ofreció pruebas en el mismo.

Sin embargo, la última promoción de los actores en el presente procedimiento se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación el día dos de mayo de dos mil



“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

catorce y de los demandas el catorce de enero del año que transcurre; asimismo, la última notificación a las partes en el presente procedimiento surtió efectos el día veintinueve de enero del presente año y desde entonces a la fecha, han transcurrido seis meses con veintiséis días, tiempo durante el cual ninguna de las partes ha formulado promoción alguna en impulso al procedimiento de suspensión y desaparición del Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, Teotitlán, Oaxaca, lo que a todas luces denota la falta de interés jurídico de las partes, sin soslayarse el hecho de que el artículo 62 de la ley en cita establece claramente que la solicitud de suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, así como la suspensión o revocación de mandato de uno o más de sus integrantes, podrá formularse por los legisladores locales, por los integrantes del ayuntamiento o por los ciudadanos vecinos del municipio como en el presente asunto, de donde se infiere que el procedimiento respectivo no puede iniciarse y consecuentemente tampoco seguirse de oficio, sino previa solicitud e impulso de las partes.

En virtud de las razones y fundamentos señalados, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

RESUELVE

PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado es competente para conocer y resolver la suspensión y desaparición del Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, Teotitlán, Oaxaca.

SEGUNDO. Se ordena el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido por inactividad procesal de las partes en el Procedimiento de Suspensión y desaparición del Ayuntamiento de Santa María



"2016. Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Chilchotla, Teotitlán, Oaxaca. Cúmplase.

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, esta Comisión Permanente de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracciones IX y LXXIII y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 58, 62 y 65, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor, somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, estima procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorgan los artículos 115 fracción I párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracciones IX y LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 58, 62 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca ordene el archivo del presente expediente con número CPG/122/2014 por inactividad procesal de las partes en el Procedimiento de Suspensión y desaparición del Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, Teotitlán, Oaxaca, por las consideraciones expuestas en el considerando tercero.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea, para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:



“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorgan los artículos 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracciones IX y LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 58, 62 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca ordena el archivo del presente expediente con número CPG/122/2014 por inactividad procesal de las partes en el Procedimiento de Suspensión y desaparición del Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, Teotitlán, Oaxaca, por las razones expuestas en el considerando tercero.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”



DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA



DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ
VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPG/122/2014 CON FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DICISÉIS.